San Andrés, Isla, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: **88001-3184-001-2015-00067-00**
REFERECIA: **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**
DEMADANTE: **DEFENSORA DE FAMILIA - ICBF**
DEMANDADOS: **JAIRO RAFAEL BRU PEREZ**

AUTO No.0778-21

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo allí indicado, se da cuenta que en el plenario existe constancia de habérsele entregado en la nueva dirección indicada dentro del proceso de la referencia, el formato de notificación personal dirigido al sujeto accionado en este mismo, lo cual data desde febrero del año 2018.

Ahora, si bien en el expediente se cuenta con constancia de haberse hecho dicha remisión de la comunicación previamente reseñada al accionado en esta causa, se advierte que no se tiene actuación alguna por parte del señor Bru Pérez en este asunto; en consecuencia y atendiendo los lineamientos procesales vigentes se hace necesario que por parte del extremo activo en esta causa se cumpla con lo dispuesto por el legislador en el Art.3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el que se le imponen como deberes de los sujetos procesales suministrar los canales digitales por medio de los cuales se le surtirán todas las notificaciones, atendiendo con ello los principios procesales, y asimismo resguardando los derechos fundamentales de las partes constitucionalmente protegidos, en conjunción con el Núm. 1º del art.42 del C.G.P.

Así las cosas, este despacho ordenará que por secretaría de este despacho se le oficie a la parte accionante para que remita con destino al presente proceso en el término de tres (03) días contados a partir de que se conozca de esta comunicación, se informe de los canales digitales propios y de los demás sujetos procesales para los fines correspondientes de acuerdo a lo señalado en la norma procesal indicada en precedencia.

En concordancia con lo anterior, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ofíciese por la secretaria de este despacho al sujeto accionante en esta causa para que en el término de tres (03) días contados a partir de que se tenga conocimiento de la presente comunicación, e informe cuales son los canales digitales propios y de los demás sujetos procesales que integran esta Litis, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SEGUNDO: Librasen los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRINA MARGARITA OVIEDO DÍAZ
JUEZA

SMMG

Firmado Por:

Irina Margarita Diaz Oviedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f2f9ffbbac118dd852d3cbf30cbda1dbd25cd27d88e9fd1117ea6082658c9d9**
Documento generado en 09/11/2021 11:58:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica